

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1211-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 536-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 370,56 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 11971620 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 183262 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 531-2023-ESPS, presentada el 24 de mayo de 2023 [S.I. N° 13055-2023 (fojas 2 y 3)], la empresa **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL**, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (e), Carolina Niquén Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyecto N° 01 (RP-01), correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra - provincia de Lima-departamento

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 6); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-6201771 expedido el 11 de noviembre de 2022 (fojas 8 al 9); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 10 al 12); **d)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio”, el predio matriz y el área remanente con sus respectivas memorias descriptivas y plano diagnóstico (fojas 13 al 25); **e)** certificado literal de la partida registral N° 11971620 (fojas 26 al 30); y, **f)** copia del título archivado 652130 de fecha 21.12.2006 (fojas 31 al 45).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02514-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de junio de 2023 (foja 46), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11971620 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”; generándose el título 2023-1657713, el cual fue tachado por vencimiento del asiento de presentación; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00657-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2023 (fojas 48 al 53), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado²,

² En mérito a la Resolución Consentida N° 081-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25.03.2014, expedida por la Subdirección de

en la partida registral N° 11971620 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** según el informe de inspección técnica presentado, no cuenta con edificación; pero existe un cerco en malas condiciones, bajo la administración de la Municipalidad de Puente Piedra, lo cual se corrobora en la imagen satelital del Google Earth de abril de 2023; **iii)** cuenta con zonificación de ZRP – Zona de Recreación Pública, conforme lo señalado en el Plano de Zonificación de los usos del suelo, aprobado con Ordenanza N° 1105-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2008; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio formalizado o en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, población indígena, zona o monumento arqueológico, concesión minera, tendido eléctrico aéreo o subterráneo, ni faja marginal; **v)** según el geoportal SIGRID, se visualiza superposición con zonas susceptibles de inundación, nivel bajo o nulo, asimismo, existe superposición por movimientos de masa de Lima Metropolitana, nivel muy bajo; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **vii)** respecto al área remanente, cumple con presentar plano perimétrico – ubicación firmado por verificador catastral; sin embargo, no se presenta la memoria descriptiva.

9. Que, mediante el Oficio N° 04235-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de septiembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 57)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” la observación advertida en el punto **vii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 25 de septiembre de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, a “SEDAPAL”, conforme consta del cargo de recepción (foja 58); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 10 de octubre de 2023.

11. Que, mediante Carta N° 1442-2023-ESPS presentada el 5 de octubre de 2023 [S.I. N° 27228-2023 (foja 60)], “SEDAPAL” solicitó la ampliación de plazo, a efectos de subsanar la observación advertida en “el Oficio”; por lo que, en atención a ello, mediante Oficio N° 04657-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2023 [en adelante “el Oficio 2” (foja 61)], esta Subdirección amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de la solicitud y disponerse el archivo correspondiente, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio 2” fue notificado el 13 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE a “SEDAPAL”, conforme al cargo de recepción (foja 62); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, cabe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 27 de octubre de 2023; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N° 1496-2023-ESPS, presentada el 25 de octubre del 2023 [S.I. N° 29297-2023 (fojas 64 al 69)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”, adjuntando para tal efecto, la memoria descriptiva del área remanente.

13. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N° 01290-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de noviembre de 2023 (foja 70), se determinó que, respecto a la omisión de la presentación de la memoria descriptiva del área remanente, el administrado ha cumplido con adjuntar la documentación técnica correspondiente. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha subsanado la observación realizada en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”

Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado de Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyecto N° 01 (RP-01), correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra - provincia de Lima-departamento de Lima”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°³ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, “Directiva N° 001-2021/SBN”,

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0122-2023/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1311-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de diciembre 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 370,56 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 11971620 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 183262, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyecto N° 01 (RP-01), correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365 ,384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra - provincia de Lima-departamento de Lima”

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

285 H
16



**MEMORIA DESCRIPTIVA
PLANO PERIMETRICO
RESERVORIO PROYECTADO-01 (RP-01)**

I.- UBICACIÓN

Distrito : Puente Piedra
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

II.- DESCRIPCIÓN

El plano perimétrico del Reservoirio Proyectado-01 (RP-01), se encuentra ubicado colindante a la Manzana G de la asociación de Posesionarios Unión Rosales, en el distrito de Puente Piedra departamento de Lima.

La zonificación donde se encuentra el reservoirio proyectado RP-01 es de ZRP - ZONA DE RECREACION PUBLICA, según ordenanza N°1105-MML del 13.12.07.

III.- PLANO DE INDEPENDIZACIÓN REFERENCIAL: LINDEROS Y MEDIDAS DEL RESERVORIO PROYECTADO-01 (RP-01)

POR EL NORTE

Colindando con cerro Eriazo (inscrito en la partida N°11971620), en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	18.76	94°32'21"	273476.3130	8687313.1990

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	18.76	94°32'21"	273255.3735	8686944.3240

POR EL ESTE:

Colindando con el cerro Eriazo (inscrito en la partida N°11971620), en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B-C	18.19	88°24'35"	273493.4420	8687320.8410

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B-C	18.19	88°24'35"	273272.5027	8686951.9660

289 10
15

POR EL SUR:

Colindando con los lotes 4, 5, 6 y 8 de la manzana G de la Asociación de Posesionario Unión Rosales, en línea quebrada de dos (02) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C-D	12.75	100°23'27"	273500.3890	8687304.0320
D	D-E	7.28	159°41'19"	273489.6770	8687297.1170

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C-D	12.75	100°23'27"	273279.4491	8686935.1570
D	D-E	7.28	159°41'19"	273268.7372	8686928.2420

POR EL OESTE:

Colindando con el pasaje Nueva Cajamarca de la Asociación de Posesionario Unión Rosales, en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E-A	18.74	96°58'18"	273482.5690	8687295.5370

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E-A	18.74	96°58'18"	273261.6294	8686926.6620

Cerrando de esta manera el polígono de la Reservoirio Proyectado-01 (RP-01), se encuentra ubicado colindante a la Manzana G de la asociación de Posesionarios Unión Rosales en el distrito de Puente Piedra departamento de Lima.

PERÍMETRO: 75.72 ml.
ÁREA: 370.56 m2

Lima, octubre del 2022.


Ing. Rafael Palomino Rojas
VERIFICADOR CATASTRAL
Código: 0*1670VCPZRIX


ORLANDO ARTURO CEVALLOS CASTRO
ABOGADO
Reg. CAL. SUR N° 00165

**MEMORIA DESCRIPTIVA
PLANO PERIMETRICO
AREA REMANENTE – P.E. 11971620**

I.- UBICACION

Distrito : Puente Piedra
Provincia : Lima
Departamento : Lima

II.- DESCRIPCION

El plano perimétrico del área remanente con Partida. N° 11971620, se ubica en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima y departamento de Lima.

III.- PLANO PERIMETRICO REFERENCIAL: LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA REMANENTE

POLIGONO EXTERNO:

POR EL NORTE:

Colindando con el Centro Poblado Cercado de Puente Piedra Parcela B, en línea quebrada de doce (12) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A1	A1-A2	24.10	156°5'55"	273403.6365	8687418.9076
A2	A2-A3	11.08	142°6'9"	273427.5393	8687421.9477
A3	A3-A4	11.47	168°26'26"	273437.0734	8687408.2983
A4	A4-A5	10.90	132°20'30"	273445.5661	8687408.5952
A5	A5-A6	9.54	268°24'59"	273453.1848	8687400.8000
A6	A6-A7	15.22	115°45'7"	273460.1882	8687407.2762
A7	A7-A8	13.45	184°27'4"	273474.3513	8687401.7007
A8	A8-A9	12.72	108°34'44"	273487.2111	8687397.7601
A9	A9-A10	10.75	183°37'14"	273487.5535	8687385.0447
A10	A10-A11	12.00	261°46'2"	273488.5209	8687374.3383
A11	A11-A12	6.92	138°31'21"	273500.5036	8687373.6957
A12	A12-A13	21.46	250°8'3"	273505.4326	8687368.8440

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A1	A1-A2	24.10	156°5'55"	273180.5714	8687050.6625
A2	A2-A3	11.08	142°6'9"	273204.4742	8687053.7026
A3	A3-A4	11.47	168°26'26"	273214.0083	8687040.0532
A4	A4-A5	10.90	132°20'30"	273222.5010	8687040.3501
A5	A5-A6	9.54	268°24'59"	273230.1197	8687032.5549
A6	A6-A7	15.22	115°45'7"	273237.1231	8687039.0311
A7	A7-A8	13.45	184°27'4"	273251.2862	8687033.4556
A8	A8-A9	12.72	108°34'44"	273264.1460	8687029.5150
A9	A9-A10	10.75	183°37'14"	273264.4884	8687016.7996
A10	A10-A11	12.00	261°46'2"	273265.4558	8687006.0932

A11	A11-A12	6.92	138°31'21"	273277.4385	8687005.4506
A12	A12-A13	21.46	250°8'3"	273282.3675	8687000.5989

POR EL ESTE:

Colindando con el Centro Poblado Cercado de Puente Piedra Parcela B; en línea quebrada de doce (12) tramos de acuerdo al siguiente detalle

DATU PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A13	A13-A14	6.67	99°18'50"	273524.7840	8687378.1102
A14	A14-A15	1.50	169°30'49"	273528.5996	8687372.6408
A15	A15-A16	2.84	102°17'55"	273529.2212	8687371.2714
A16	A16-A17	15.25	180°36'30"	273526.9457	8687369.5745
A17	A17-A18	46.50	259°30'12"	273514.8181	8687360.3287
A18	A18-A19	17.15	270°49'47"	273535.8016	8687318.8324
A19	A19-A20	1.93	85°41'46"	273550.9921	8687326.7921
A20	A20-A21	19.26	273°19'1"	273551.7567	8687325.0210
A21	A21-A22	13.68	272°12'29"	273568.9652	8687333.6636
A22	A22-A23	15.77	75°46'27"	273562.3575	8687345.6457
A23	A23-A24	3.10	193°57'42"	273577.6187	8687349.6350
A24	A24-C	44.16	121°25'19"	273580.3393	8687351.1190

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A13	A13-A14	6.67	99°18'50"	273301.7189	8687009.8651
A14	A14-A15	1.50	169°30'49"	273305.5345	8687004.3957
A15	A15-A16	2.84	102°17'55"	273306.1561	8687003.0263
A16	A16-A17	15.25	180°36'30"	273303.8806	8687001.3294
A17	A17-A18	46.50	259°30'12"	273291.7530	8686992.0836
A18	A18-A19	17.15	270°49'47"	273312.7365	8686950.5873
A19	A19-A20	1.93	85°41'46"	273327.9270	8686958.5470
A20	A20-A21	19.26	273°19'1"	273328.6916	8686956.7759
A21	A21-A22	13.68	272°12'29"	273345.9001	8686965.4185
A22	A22-A23	15.77	75°46'27"	273339.2924	8686977.4006
A23	A23-A24	3.10	193°57'42"	273354.5536	8686981.3899
A24	A24-C	44.16	121°25'19"	273357.2742	8686982.8739

POR EL SUR:

Colindando con el Centro Poblado Cercado de Puente Piedra y el Asentamiento Humano Santa Rosa, en línea quebrada de siete (07) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	252.92	85°51'19"	273618.5973	8687329.0600
D	D-D1	138.52	75°40'8"	273476.7570	8687119.6567
D1	D1-D2	11.53	88°46'31"	273384.8665	8687223.3119
D2	D2-D3	15.69	269°30'5"	273393.6563	8687230.7747
D3	D3-D4	11.60	157°14'2"	273383.6082	8687242.8204
D4	D4-D5	15.00	300°51'0"	273380.2036	8687253.9095
D5	D5-D6	121.74	84°32'2"	273370.1507	8687242.7768

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	252.92	85°51'19"	273395.5322	8686960.8149
D	D-D1	138.52	75°40'8"	273253.6919	8686751.4116
D1	D1-D2	11.53	88°46'31"	273161.8014	8686855.0668
D2	D2-D3	15.69	269°30'5"	273170.5912	8686862.5296
D3	D3-D4	11.60	157°14'2"	273160.5431	8686874.5753
D4	D4-D5	15.00	300°51'0"	273157.1385	8686885.6644
D5	D5-D6	121.74	84°32'2"	273147.0856	8686874.5317

POR EL OESTE:

Colindando con el Asentamiento Humano Santa Rosa, en línea quebrada de dos (02) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
D6	D6-A	18.03	129°49'20"	273287.9831	8687332.5992
A	A-A1	132.30	128°52'33"	273290.4076	8687350.4697

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
D6	D6-A	18.03	129°49'20"	273064.9180	8686964.3541
A	A-A1	132.30	128°52'33"	273067.3425	8686982.2246

POLIGONO INTERNO:

La zonificación donde se encuentra el reservorio proyectado RP-01 es de ZRP - ZONA DE RECREACION PUBLICA, según ordenanza N°1105-MML del 13.12.07.

POR EL NORTE

Colindando con Propiedad, inscrita en la Partida N° 11971620, en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	18.76	94°32'21"	273476.3130	8687313.1990

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	18.76	94°32'21"	273255.3735	8686944.3240

POR EL ESTE:

Colindando con Propiedad, inscrita en la Partida N° 11971620, en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B-C	18.19	88°24'35"	273493.4420	8687320.8410

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B-C	18.19	88°24'35"	273272.5027	8686951.9660

POR EL SUR:

Colindando con Propiedad, inscrita en la Partida N° 11971620, en línea quebrada de dos (02) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C-D	12.75	100°23'27"	273500.3890	8687304.0320
D	D-E	7.28	159°41'19"	273489.6770	8687297.1170

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C-D	12.75	100°23'27"	273279.4491	8686935.1570
D	D-E	7.28	159°41'19"	273268.7372	8686928.2420

POR EL OESTE:

Colindando con Propiedad, inscrita en la Partida N° 11971620, en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E-A	18.74	96°58'18"	273482.5690	8687295.5370

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E-A	18.74	96°58'18"	273261.6294	8686926.6620

Cerrando de esta manera el polígono del área remanente con Partida. N° 11971620, se ubica en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima y departamento de Lima.

PERÍMETRO: 989.04 ml.
ÁREA: 48,806.73 m2

Lima, octubre del 2022.


Ing. Rafael Palomino Rojas
VERIFICADOR CATASTRAL
Código: 011670VCPZRIX


ORLANDO ARTURO CEVALLOS CASTRO
ABOGADO
Reg. CAL. SUR N° 00165

